

Diplomado en Competencia Económica

Concentraciones y Licitaciones

Álvaro R. Sánchez González
Octubre de 2010



Extensión Universitaria
y Desarrollo Ejecutivo

Temario

1. Artículos 20º y 21º de la LFCE
(valoración de la obligación de notificación)
2. Mercado relevante, barreras a la entrada
3. Cálculo y análisis de índices de concentración
4. Concentraciones que dañan el proceso de competencia y libre concurrencia
5. Eficiencias económicas
6. Cláusulas de no competencia
7. Control de recursos esenciales
8. Desincorporación parcial, licenciamiento, obligación de acceso y otras medidas mitigantes
9. Declaratorias
10. Intervención en Licitaciones
11. Procedimientos
12. *Reformas propuestas a la LFCE*
 - *Referencias*
 - *Anexo al punto 3. Cálculo y análisis de índices de concentración*
 - *Anexo a los puntos 9 y 10. Declaratorias e Intervención en licitaciones*

Temario-LFCE

Temario	LFCE	RLFCE
1. Artículos 20º y 21º de la LFCE (valoración de la obligación de notificación)	19, f. I-II 20, f. I-III 21, f. I-VI 21 bis 22 35, f. I y II, VII	18, f. I-V 19 21, f. I-XI 22, f. I-IV 23 24, f. I-III 25, f. I-VII 26, f. I-II 27
2. Mercado relevante, barreras a la entrada	12, f. I-V 13, f. I-VI 18, f. I y II.	11 12 f. I-VII 13 f. I-III 15
3. Cálculo y análisis de índices de concentración		14 (Resolución DOF. 24.07.98)

Temario-LFCE

Temario	LFCE	RLFCE
4. Concentraciones que dañan el proceso de competencia y libre concurrencia	16 17, f. I-III 18, f. I-VI	
5. Eficiencias económicas	10 (último párrafo) 18, f. V	16 f. I-V
6. Cláusulas de no competencia	CFC. Informe Anual 93-94.	
7. Control de recursos esenciales	13, f. II	12, f. I-VII

Temario-LFCE

Temario	LFCE	RLFCE
8. Desincorporación parcial, licenciamiento, obligación de acceso y otras medidas mitigantes	19, f. I-II	17, I-VI
9. Declaratorias	7 33 bis, f. I-VII	53 54 55
10. Intervención en Licitaciones	33 bis 1, f. I-III	56 57 58 59
11. Procedimientos		

Temario-LFCE

Temario	LFCE	RLFCE
<i>12. Reformas propuestas a la LFCE</i>	13 21 bis 21 bis 1	

1. Artículos 20º y 21º de la LFCE

1.1 LFCE Artículo 20 (Obligación y momento de notificar. Orden de no-ejecución).

- Definición de concentración/circularidad (LFCE 16).
- Notificar antes de realizar la transacción.
- Antes de que suceda alguno de varios eventos: RLFCE artículo 18, I-IV.
- La notificación extemporánea puede ser objeto de multa (35, VII) o de no-autorización (35, I y II).
- **Notificar si se rebasa cualquiera de 3 umbrales monetarios (LFCE 20, I, II, III; RLFCE 20). No prejuzga sobre participaciones de mercado.**

1. Artículos...

Ejemplo:

Empresa A se encuentra radicada en EUA. Reporta activos por usd \$200.0 millones.

Empresa B se encuentra radicada en Europa. Reporta activos por usd \$100.0 millones. La Empresa B es independiente de A.

Empresa C radicada en México es propiedad en 30% de B (el 70% restante de su capital social pertenece a diversos accionistas mexicanos).

El total (100%) de activos que reporta C en México es de \$2,000 millones de pesos.

Concentración propuesta:

Empresa A prevé adquirir 100% del capital social de B, a un precio de usd \$90 millones.

Indirectamente se adquiere el capital social que B tiene en C.

El contrato no reporta un precio específico atribuible para la empresa C.

Pregunta: ¿Debe notificarse la operación a la CFC?

1. Artículos...

Para concluir si existe o no la obligación de notificar se debe evaluar cada uno de los umbrales.

Memo: Salario mínimo general vigente para el DF: \$57.46

Tipo de cambio: \$13.00

Umbral 1 (LFCE artículo 20, I): Monto de transacción en México debe superar 18 millones de veces el smgvdf: \$1034.28 millones de pesos (usd\$ 79.6 millones).

Observación: monto = precio

Conclusión: ¿?.

1. Artículos...

Umbral 2 (LFCE artículo 20, II): Tiene 2 segmentos.

- ➡ Primer segmento: Se prevé adquirir 35% o más de activos o acciones de una empresa en México;
- ➡ Segundo segmento: La empresa en México reporta activos o ventas anuales de más de 18 millones de veces el smgvdf: \$1034.28 millones de pesos (usd \$79.6 millones).

Observación: Se deben actualizar los dos segmentos.

Conclusión: ¿?

1. Artículos...

Umbra 3 (LFCE artículo 20, III): Tiene 2 segmentos.

- **Primer segmento:** Se prevé adquirir activos o capital social de una empresa en México.
El valor los activos o capital social que serán adquiridos debe ser superior a 8.4 millones de veces el smgvdf: \$482.664 millones de pesos (usd \$ 37.1 millones);
- **Segundo segmento:** Los agentes involucrados, comprador y vendedor –incluyendo los grupos económicos a que pertenezcan– individual o en conjunto, reporten activos o ventas anuales superiores a 48 millones de veces el smgvdf: \$2,758.08 millones de pesos (usd \$212.2 millones).

Observación: Se deben actualizar los dos segmentos.

Conclusión: ¿?

1. Artículos ...

- Orden de no-ejecución.
(LFCE artículo 20, antepenúltimo párrafo vs. RLFCE artículo 18 penúltimo párrafo ¿?).
- Riesgos de cerrar sin recibir previamente la autorización (LFCE artículo 20, antepenúltimo párrafo).
- **¿? Registro Público de Comercio** (LFCE artículo 20, penúltimo párrafo).
- Se puede notificar una concentración aun y cuando no se actualice alguno de los umbrales (LFCE artículo 20, último párrafo).
- Obligados a notificar: Comprador y Vendedor. Excepcionalmente solo el Comprador (RLFCE artículo 19).
- Omisión de notificación. Cuando debió haberse hecho por rebasar umbrales, se iniciará la investigación correspondiente de oficio (RLFCE artículo 20, segundo párrafo y 28 última parte del primer párrafo).
- Omisión de notificación. Cuando debió haberse hecho por rebasar umbrales, genera responsabilidades a los agentes económicos y a las personas que ordenaron y ejecutaron la operación (RLFCE 22).

1. Artículos ...

1.2 Artículo 21 (Información, tiempos de trámite y resolución).

LFCE artículo 21, I.

- I. Escrito libre y documentos corporativos.
Participación de mercado y datos que permitan conocer la transacción.

Detalles: RLFCE 21, I-XI.

Documentos corporativos I-V;
Operación y actividades económicas de involucrados: VI-VII;
Elementos de mercado de bienes y servicios involucrados: VIII-X;
Otros: XI.

- Ver Instructivo para la notificación de concentraciones. (Ref. 1)

1. Artículos ...

LFCE artículo 21, II.

II. CFC puede solicitar información ADICIONAL dentro de 15 días a partir de notificación.

El primer día es el de la presentación del escrito.

Interesados deben responder dentro de 15 días (puede ser ampliado). Total 30 días (sin contar el día en que surta efectos y sin ampliación).

LFCE artículo 21, III.

III. Emisión de resolución: 35 días a partir de notificación o recepción de información ADICIONAL.

Plazo Total Acumulado: **65** días (= 30 + 35)

- **Afirmativa ficta:** En caso de no emitir resolución (RLFCE 27, Constancia de no objeción).
- **Nota:** 4 casos. Los primeros 2 por decisión de Pleno (ingenios azucareros y fertilizantes). Los últimos 2 ¿Por notificación extemporánea de resolución negativa? (Gruma y Ferromex + Ferrosur). (Refs. 2, 3, 4 y 5)

1. Artículos ...

RLFCE Artículo 22, I-IV (Más información y tiempos).

- I. Si no se cumple con información BÁSICA requerida según fracciones I-VIII del RLFCE 21, la CFC tiene 5 días para PREVENIR a notificantes (el primer día es el siguiente a la recepción de la notificación).
Estos deben cumplimentar dentro de 5 días (se puede ampliar este plazo). Total 10 días.
En su caso estos 10 días pueden transcurrir antes de que se acuerde la recepción a trámite.
De ser así y sin ampliaciones entonces el Plazo Total Acumulado es: 75 días (10 + 65).

- II. Si no se cumplimenta la prevención. CFC dentro de 10 días después del vencimiento del plazo emite y notifica acuerdo de no presentación de notificación.

1. Artículos ...

III. Para contar plazos de acuerdo al 21, II y III de la LFCE:

- a) El día que se recibe escrito si no hay Prevención (I de este artículo 22);
- b) El día que fue desahogada la Prevención.

IV. Si no se presenta la información ADICIONAL (LFCE artículo 21, II), CFC emitirá dentro de 10 días posteriores al vencimiento del plazo, acuerdo de no notificada la concentración.

RLFCE 22, Último párrafo: Si CFC no emite acuerdo de no notificación (II y IV de este mismo artículo) se entenderá que la información fue presentada en su totalidad.

1. Artículos ...

1.3 LFCE Artículo 21, IV.

- Presidente puede ampliar por 40 días: Cada uno de los dos Plazos de fracción II.
- En su caso el Plazo Total Acumulado, podría aumentar 80 días, para llegar a: 155 días ($= 75 + 80$)
- Presidente puede ampliar por 40 días: El Plazo de la fracción III.

En tal situación el Plazo Total Acumulado ascendería a **195 días** ($= 155 + 40$).

Nota. Todos los plazos se refieren a días hábiles. (RLFCE artículo 34 bis).

Advertencia. En este apunte los plazos referidos son aproximados ya que formalmente se deben incorporar los tiempos en que surten efectos las notificaciones así como las ampliaciones solicitadas y concedidas.

1. Artículos ...



1.4 LFCE Artículo 21, V

- Resolución Debidamente Fundada y Motivada.

1.5 LFCE Artículo 21, VI

- Resolución favorable no prejuzga sobre otras prácticas prohibidas.

1. Artículos ...

1.6 “Trámite Expedito”:LFCE Artículo 21 bis

- Se resuelve en 15 días si es notorio que no se afecta el proceso de competencia.
- Riesgo: Si la CFC considera que no existe tal notoriedad, el trámite se deberá realizar con base en el artículo 21.
 - RLFCE 25, I-VII: Información y tiempos
 - Documentos corporativos: I-V
 - Participación en competidores o mercados relacionados: VI
 - Acreditar que no se afecta el proceso de competencia: VII.

RLFCE 25, antepenúltimo párrafo:

CFC debe emitir acuerdo de recepción a trámite, en caso de no hacerlo el plazo de resolución empieza a correr al día siguiente de la presentación del escrito.

1. Artículos ...

1.7 "Excepciones de notificar": RLFCE 26, I y II.

I. Reestructuras corporativas en el extranjero sin acumulaciones adicionales en México.

Ejemplo.

Empresa A radicada en EUA.

Empresa B radicada en Europa, subsidiaria al 100% de A.

Empresa C radicada en México, subsidiaria al 100% de B.

Transacción: A fusiona a B, siendo A fusionante y B fusionada.

Resultado: A no acumula nada adicional en México, pero C se convierte en subsidiaria directa de A.

Conclusión: No necesita notificarse ni "Avisarse".

1. Artículos ...

II. Reestructuras corporativas en México.

Empresas relacionadas al 98% durante los últimos 3 años o desde su constitución o desde que la CFC haya emitido autorización de una concentración.

Presentar Aviso dentro de 15 días posteriores a la realización.

Ejemplo.

Empresa A radicada en EUA.

Empresa B radicada en México, subsidiaria al 100% de A desde hace 3 años.

Empresa C radicada en México, subsidiaria al 50% de A y al 50% de B, desde su constitución.

Transacción: B fusiona a C, siendo B fusionante y C fusionada / se extingue.

Resultado: A no acumula nada adicional en México, pero desaparece C.

Conclusión: Necesita "Avisarse" proporcionando información corporativa únicamente

1. Artículos ...

- **Observación:** Si el Aviso no actualiza los supuestos de relación corporativa o no se presenta dentro del plazo permitido: Se deberá notificar en términos de los artículos 20 y 21.
- **Observación:** El Aviso es obligatorio siempre y cuando se rebase alguno de los Umbrales monetarios del artículo 20 de la LFCE.

2. Mercado relevante, barreras a la entrada

- La delimitación del Mercado Relevante es el punto central para evaluar los efectos económicos de una concentración. El **artículo 12** establece los elementos que deben tomarse en cuenta para realizar tal delimitación.
- Una vez delimitado el Mercado Relevante se procede a estudiar las condiciones de competencia en dicho mercado y las posibles modificaciones resultantes de la concentración. En particular se debe estudiar si existe o puede existir como resultado de la concentración, **un agente** con Poder Sustancial en el Mercado Relevante ("poder monopólico"). El **artículo 13** establece los elementos que deben tomarse en cuenta para estos efectos.

2. Mercado...

2.1. Mercado relevante (LFCE artículo 12, I-IV).

- El Mercado relevante debe incluir solamente los productos que son **sustitutos cercanos**.

Esto es, el Mercado relevante debe incluir los productos ofrecidos que desde la perspectiva de los compradores son **equivalentes** en términos:

- funcionales (se pueden usar alternativamente para satisfacer una misma necesidad); y
- económicos (sus precios son muy parecidos y el abasto es oportuno y suficiente).

2. Mercado...

LFCE Artículo 12

I-IV: Evaluar posibilidades de sustitución del bien o servicio.

- I: Importaciones de otras regiones de México o de otros países; tiempos.
- II: Costos de distribución e internación del bien y de sus insumos; tiempos;
- III: Factibilidad de acudir a otros mercados;
- IV: Restricciones normativas federales, locales, internacionales.

i. Conclusión: Sustitución “cercana” entre A y B:

- + B desempeña una “función” equiparable a la de A;
- + B se puede adquirir a un precio “más o menos parecido” al de A;
- + B se puede adquirir con “oportunidad y suficiencia” similar a A.

2. Mercado...

- ii. Para medir sustitución, el análisis económico formal recomienda:

Calcular “elasticidad-precio cruzada o de sustitución”:

Si la hipótesis planteada es que el producto A y el producto B son sustitutos, entonces la información debe permitir observar que:

cuando el Precio de A sube el consumidor aumenta sus compras de B (siempre y cuando el precio de B no se modificó o subió menos que el precio de A).

Problemas prácticos de la recomendación:

El análisis exige especificar y cuantificar los elementos que señalan las fracciones I-IV referidas, para explicar la demanda por el bien A y la demanda por el bien B.

Generalmente no se cuenta con información estadística suficiente. En consecuencia resulta procedente aplicar algún método alternativo para identificar si dos productos son “sustitutos cercanos” entre ellos.

2. Mercado...

iii. Análisis alternativo aplicado:

+ Revisar la “Cadena Productiva” del bien o servicio.

Se puede ilustrar una “Cadena” típica que se integra por tres eslabones:

El eslabón de los procesos y prácticas de producción; con

El eslabón de los procesos y prácticas de distribución (venta al mayoreo); con

El eslabón de los procesos y prácticas de comercialización (venta al consumidor).

Es importante precisar si cada eslabón puede determinarse como un mercado relevante, o si el mercado relevante es de 2 o de los 3 eslabones.

Sugerencia: En principio un mercado se caracteriza porque existe un precio para una cantidad del bien o servicio, y la compra-venta se realiza entre agentes independientes. (Más adelante se presentan ejemplos).

2. Mercado...

- + Consultar con proveedores, fabricantes, consumidores.
- + Se puede afirmar que A y B son “sustitutos cercanos” cuando:
 - A y B se pueden utilizar para satisfacer en gran medida la misma necesidad;
 - A y B tienen precios que se ubican en niveles parecidos, esto es el precio de A y el precio de B presentan diferencias no mayores a 15%;
 - A y B pueden obtenerse con oportunidad similar, para cumplir eficientemente con su función.

2. Mercado...

iv. Ejemplos: ¿Cuál es el mercado relevante?

- Medicinas (clases terapéuticas, patentes, distribución y comercialización); (Ref. 6)
- Refrescos (de cola, de sabores, gaseosos, agua, isotónicos, jugos, canales de venta al público: autoservicios, tiendas de conveniencia, "changarros"; marca) (Ref. 7)
- Transporte aéreo de pasajeros (primera, turista, par de ciudades, insumos: turbosina, slots; marca); (Ref. 8)
- Transporte terrestre de carga (productos a transportar, camión, ferrocarril, par de rutas, red nacional); (Ref. 9)
- Telefonía (voz, mensajes de texto, móvil, fija, VoIP/internet);(Ref. 10)
- Televisión (abierta, de paga: alámbrica/inalámbrica, IPTV/internet, cobertura geográfica). (Ref. 11)
- Vales de gasolina (empresa de vales, comercios, consumidores, cobertura local/ nacional) (Ref. 12)

2. Mercado...

2.1. Barreras de entrada.

- El estudio de las condiciones competencia en un Mercado relevante debe permitir concluir si existe o no un agente económico con Poder Sustancial en el Mercado relevante.
- Hay dos elementos fundamentales que deben evaluarse para alcanzar tal conclusión:
 - Participaciones de los agentes competidores en el mercado;
 - Barreras de entrada a dicho mercado.
- El análisis debe realizarse en conformidad con LFCE artículo 13, I-VI.

2. Mercado...

-
- I. Concepto económico de poder monopólico: Capacidad de fijar precio o abasto sin que los competidores puedan contrarrestar.

LFCE artículo 13. Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

- Pero, ¿y el poder de los compradores?. No está incluido, sin embargo, el artículo 18, III subsana la omisión
- La fracción I exige medir participaciones de mercado (RLFCE artículos 11, 14, DOF).
- Índices de concentración: Herfindahl, Dominancia.
- Ejercicios numéricos. Ver apartado 3 del Temario.

2. Mercado...

II. Barreras de entrada.

RLFCE 12, I-VII:

- I. Recursos financieros (capital, crédito privado, crédito público, acceso a bolsa de valores, ...); tecnológicos (ej., tecnología abierta/privada); canales de distribución eficientes (ej., comercialización al público de refrescos: autoservicios, tiendas de conveniencia, "tradicionales");
- II. Costos fijos (inversiones no se modifican con volumen de producción, ej., edificio, maquinaria,...) y Costos hundidos (inversiones no se pueden utilizar para otros fines, ej., vías de ferrocarril, red de gas natural,...);
- III. Autorizaciones gubernamentales** (ej., espectro radioeléctrico); propiedad intelectual e industrial (ej., patentes de medicinas, marcas comerciales,...)
- IV. Publicidad (ej., bienes de consumo masivo vs. bienes "especializados");
- V. Importaciones restringidas (ej. "Dumping");
- VI. Prácticas de agentes establecidos (ej. Antecedentes anticompetitivos);
- VII. Actos discriminatorios de **autoridades** (ej. Otorgamiento de licencias).

2. Mercado...

- **Problemática de evaluación:**

¿Qué tan altas son las barreras para que limiten sustancialmente el aumento de la oferta del producto en el mercado relevante por parte de oferentes nuevos o ya establecidos?

- **Sugerencia:**

Se pueden considerar “muy altas” si impiden acceder al mercado o expandirse en el mercado a los agentes económicos en un plazo relativamente breve (ej. 1-2 años).

3. Cálculo y análisis de índices de concentración

- Fuente: RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación.24 de julio de 1998. (Resolución DOF)
- Miden la participación en el mercado de cada agente económico en relación con la participación de los competidores.
- Índice de Herfindahl (**H**) : Rango de valores 0-10,000 puntos.
- Índice de Dominancia (**ID**): Rango de valores 0-10,000 puntos.
- Un valor cercano a 0 puntos refleja muchos competidores con participaciones menores cada uno; puede interpretarse como una situación de “competencia perfecta”.
- Un valor cercano a 10,000 puntos refleja pocos competidores con elevadas participaciones. Esto es un mercado “altamente concentrado”.
- Un valor cercano a 10,000 puntos también puede reflejar la presencia de un competidor muy fuerte y otros competidores menores. Esto es, un mercado “altamente concentrado” con un agente que “posiblemente” pudiera tener Poder Sustancial de Mercado.” Un valor de 10,000 puntos indica la presencia de un solo oferente en el mercado.

3. Cálculo...

- El Herfindahl siempre aumenta como resultado de una concentración.
- El de Dominancia puede disminuir si se fusionan 2 empresas pequeñas y en el mercado existe una muy grande.
- CFC: Estudiar con detalle aquellas situaciones de mercados “altamente concentrados”.
- **Los índices ofrecen información importante sobre Participaciones de Mercado, pero no suficiente para concluir que una concentración incidirá negativamente en el proceso de competencia y libre concurrencia. (Resolución DOF sobre índices y LFCE artículo 13)**
- **En efecto aun en casos de mercados altamente concentrados es imprescindible evaluar las Barreras de Entrada. (Resolución DOF sobre índices y LFCE artículo 13)**
- **Aun en el caso extremo de un mercado con un solo oferente es importante evaluar la capacidad de negociación de los demandantes, ya que el análisis de un mercado requiere analizar tanto las características de la Oferta como las características de la Demanda. Esto, debido a que en el mercado la determinación final del precio y cantidad de producto que se comercian resulta de la interacción de oferentes y demandantes. (Resolución DOF sobre índices y LFCE artículo 18, III).**

3. Cálculo...

- Criterios que aplica la CFC.

	Concentración con pocas posibilidades de afectar la competencia Fuente: Resolución DOF.	
H	Valor de H menor de 2,000 puntos	Aumento menor de 75 puntos
ID	Valor de ID menor de 2,500 puntos	Disminuya valor de ID

- Si después de la concentración se observa cualquiera de los cuatro umbrales el análisis subsecuente generalmente se realiza con menor detalle, excepto si alguno de los involucrados tiene una posición “significativa” en un mercado relacionado.

3. Cálculo...

¿De dónde salen los umbrales? (Ver Anexo al punto 3)

Ejemplos numéricos.

Escenario 1	
Empresa	(%) con base en valor de ventas
Empresa 1	25
Empresa 2	25
Empresa 3	25
Empresa 4	25
TOTAL	100



Índices	
H	2,500
ID	2,500

Escenario 2	
Company	(%) con base en valor de ventas
Empresa 1	20
Empresa 2	20
Empresa 3	20
Empresa 4	20
Empresa 5	20
TOTAL	100



Índices	
H	2,000
ID	2,000

3. Cálculo...

Ejemplos numéricos:

Escenario 3	
Company	(%) con base en valor de ventas
Empresa 1	50
Empresa 2	10
Empresa 3	10
Empresa 4	10
Empresa 5	10
Empresa 6	10
TOTAL	100



Índices	
H	3,000
ID	7,000

3. Cálculo...

CNT 1. 50% + 10%

Escenario 3	
Company	(%) con base en valor de ventas
Empresa 1	50
Empresa 2	10
Empresa 3	10
Empresa 4	10
Empresa 5	10
Empresa 6	10
TOTAL	100

CNT 1	
Empresa	(%) Participación de mercado
Empresa 1	60.00
Empresa 2	10.00
Empresa 3	10.00
Empresa 4	10.00
Empresa 5	10.00
TOTAL	100.00

Índices	
H	4,000
ID	8,125

Índices (Diferencias)	
H	1,000
ID	1,125

Conclusión ¿?

CNT2. 10%+ 10%

Escenario 3	
Company	(%) con base en valor de ventas
Empresa 1	50
Empresa 2	10
Empresa 3	10
Empresa 4	10
Empresa 5	10
Empresa 6	10
TOTAL	100

CNT 2	
Empresa	(%) Participación de mercado
Empresa 1	50.00
Empresa 2	20.00
Empresa 3	10.00
Empresa 4	10.00
Empresa 5	10.00
TOTAL	100.00

Índices	
H	3,200
ID	6,289

Índices (Diferencias)	
H	200
ID	- 711

Conclusión ¿?

3. Cálculo...

- Los índices del ejercicio anterior se calcularon con base en las ventas. Según el caso, pueden utilizarse otras unidades:
 - Asientos / km (aerolíneas)
 - Número de pantallas y número de asientos (cines)
 - Megahercios (espectro radioeléctrico)
 - TEU's* (operaciones portuarias terminales especializadas en contenedores)
 - Número de camas (hospitales)
 - Superficie en metros cuadrados (tiendas de autoservicio)
 - Ingresos y número de suscriptores (telefonía móvil)
- Para una misma operación pueden calcularse los índices con base en diferentes unidades.

*Twenty Foot Equivalent Unit (Unidad Equivalente de Veinte Pies).

4. Concentraciones que dañan el proceso de competencia y libre concurrencia

- Después de evaluar una Concentración propuesta la CFC resuelve alternativamente:
 - Autorizarla (porque no se prevén elementos contrarios al proceso de competencia).
 - Autorizarla en forma Condicionada (cuando la CFC concluye que deberá modificarse la transacción para acotar probables situaciones contrarias al proceso de competencia. Ver adelante numerales 6 y 8 de esta sección del Temario).
 - No Autorizarla (porque la transacción presenta riesgos al proceso de competencia y no se encontraron medidas que pudieran acotar dichos riesgos).
- El procedimiento para llevar a cabo la evaluación de una concentración se establece en LFCE artículos 16, 17 y 18.

4. Concentraciones...

- LFCE artículo **16** define qué debe entenderse por concentración e instruye que deberán impugnarse y sancionarse las que afecten el proceso de competencia.
- LFCE artículo **17** establece que las concentraciones que afectan el proceso de competencia son aquellas que crean o fortalecen a un agente con poder sustancial en el mercado relevante y que facilitarán la comisión de prácticas anticompetitivas (colusiones y prácticas de desplazamiento).
- LFCE artículo **18** establece los elementos que deben tomarse en cuenta para responder a los planteamientos del artículo 17. Incluye: delimitación del mercado relevante, identificar si algún agente tiene poder sustancial, poder de compradores ante oferentes (o viceversa), y efectos en mercados relacionados (¿?).

4. Concentraciones...

4.1 LFCE artículo 16:

“...La Comisión impugnará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.”

LFCE artículo 17, I-III:

I. Si el agente que concentra tiene poder sustancial de mercado o lo puede adquirir como resultado de la concentración. (cf. LFCE artículo 13, I).

LFCE artículo 17, I:

“Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder”

4. Concentraciones...

- II. Si va a desplazar indebidamente a otros agentes o impedirles el acceso al mercado relevante. (cf. LFCE artículo 10, proemio).
- III. Si se facilitarán las prácticas colusivas (cf. LFCE artículo 9) o las prácticas relativas (cf. LFCE artículo 10).

4. Concentraciones...

LFCE artículo 18, I-VI:

- I. Mercado relevante (LFCE artículo 12);
- II. Poder sustancial en el mercado relevante (LFCE artículo 13, RLFCE artículo 15);

III. Efectos sobre competidores y demandantes; así como en otros agentes y mercados relacionados.

Pregunta para el análisis: ¿qué son los mercados relacionados?.

Respuesta preliminar: los que pertenecen a una misma Cadena Productiva; ¿otros?

Ver nota: "El concepto de Mercado Relacionado en la LFCE. (Ref. 13)

IV. Participaciones cruzadas de accionistas.

Esta fracción exige analizar los efectos en competencia que pueden derivarse por el hecho de que un agente involucrado directamente en la concentración participe en la toma de decisiones de otro agente económico que pudiera ser también **competidor en el mercado relevante o en un mercado relacionado**.

4. Concentraciones...

- V. Eficiencias aportadas por los involucrados. (Ver en numeral 5 del Temario).
- VI. Otros criterios según Reglamento.

Esta fracción no está reglamentada.

5. Eficiencias económicas

- LFCE artículo 18, V correlacionado con el RLFCE artículo 16, permite identificar qué se entiende por eficiencia económica y cuál es la forma en que deben ponderarse al evaluar una concentración.
- Conviene apuntar que LFCE artículo 10 (prácticas monopólicas relativas) también hacer referencia a eficiencias económicas en el contexto de prácticas comerciales específicas.
- Las eficiencias del RLFCE artículo 16 no son necesariamente similares a las citadas en LFCE artículo 10, pero ambas se valoran con **el mismo objetivo: que el consumidor se beneficie.**

5. Eficiencias...

- 5.1. LFCE artículo 18. "Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El reglamento de esta Ley establecerá los términos y condiciones para presentar ante la Comisión los elementos a que se refiere el párrafo anterior...

RLFCE artículo 16:

*"Para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley, se considerará que una concentración logrará una mayor eficiencia del mercado e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando los agentes económicos demuestren que las aportaciones al **bienestar del consumidor** que se derivarán de dicha concentración superarán de forma permanente sus efectos anticompetitivos.*

Para demostrar lo anterior, los agentes económicos pueden acreditar, entre otras, las siguientes ganancias en eficiencia:

5. Eficiencias...

- I. La obtención de ahorros en recursos que permitan, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien al mismo costo; **^Economías de Escala^**
- II. La obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta que separadamente; **^Economías de Alcance^**
- III. La disminución significativa de los gastos administrativos; **^Economías de administración^**
- IV. La transferencia de tecnología de producción o conocimiento de mercado; **^Mejoras tecnológicas^**
- V. La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución. **^Economías de Red^**.

5. Eficiencias...

Ejemplos:

- Empresa A produce 1 unidad del bien X a un costo de \$10 pesos. A fusiona una empresa B que tiene un mejor proceso en la producción de X, de tal manera que el costo de producir 1 unidad del bien X baja a \$9 pesos. La administración de la “nueva” A puede realizarse con el mismo personal y equipo administrativo.
- Empresa A produce 1 unidad del bien X a un costo de \$10 pesos. A fusiona una empresa C que produce un bien Y, a un costo de \$5 pesos. A y C utilizan el mismo tipo de maquinaria. Ahora A puede producir X y Y utilizando más intensivamente su propia maquinaria, por lo que el costo de fabricar X se reduce a \$9 pesos y el costo de Y baja a \$4 pesos. La administración de la “nueva” A se puede llevar a cabo con su equipo y personal original.
- Empresa A fabricante del bien X adquiere a la empresa D que se dedica a la distribución del bien X. Como resultado de la concentración la “nueva” A cubre los costos de distribución de su producto, sin tener que pagar un margen de utilidad a un tercero, como era antes el caso.

5. Eficiencias...

- Telecom:
Servicios individuales de: Voz, Datos, Video; con tecnología fija o móvil.

Combinaciones de Doble Play; Triple Play; Cuádruple Play.
¿Empresa de telefonía fija prevé adquirir a una de telefonía móvil?
¿Empresa de telefonía fija prevé adquirir a una de televisión abierta?
¿Empresa de telefonía fija prevé adquirir a una de televisión de paga?

Análisis fundamental:

¿Definición del mercado relevante?

¿Poder Sustancial de Mercado del agente involucrado: Participación de mercado y barreras de entrada?

¿Eficiencias generadas por la concentración?

¿Beneficios al Consumidor?.

6. Cláusulas de no competencia

- Generalmente se encuentran en el contrato de compra-venta.
- Añaden valor de venta.
- Garantizan que el comprador no enfrentará los conocimientos de mercado del vendedor.
- Para autorizarlas la CFC ha establecido un Criterio –informal- que se expresa en el Informe Anual 1993-1994. (Ref. 14 y 15)

Cláusulas de no Competir

Es común que en los contratos de compraventa de activos o de acciones las partes pacten que el vendedor quede obligado a no realizar actividades o inversiones dentro del mismo mercado relevante en el que opera la contraparte. Después del análisis de varios casos planteados a esta Comisión, se ha considerado que dichas cláusulas no necesariamente contravienen lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica. En términos generales puede concluirse que los acuerdos de no competir serán válidos, desde la perspectiva de competencia, siempre y cuando estén limitados en cuanto a las personas que queden obligadas, el ámbito espacial en el que rige la disposición, los productos o servicios a que se refiere, y el tiempo durante el que estará vigente la obligación. Estos últimos elementos se analizan caso por caso, considerando la estructura y los competidores en cada uno de los mercados. La Comisión analiza con cuidado aquellas cláusulas de no competir que contienen una duración de más de cinco años, o cuyo objetivo no es la transferencia de canales de distribución u otros elementos similares, pues este tipo de cláusulas pudieran encubrir o implicar restricciones contrarias a la competencia. La Comisión examina la justificación o eficiencia de la cláusula caso por caso.

6. Cláusulas...

- En caso de que la CFC concluya que la Cláusula de no-competencia ofrece riesgos, generalmente instruye que sea modificada para sujetarse al Criterio establecido. Obsérvese que una decisión de este tipo significa que la transacción, para ser autorizada, queda sujeta al cumplimiento de esta Condicionante. (Ver adelante numeral 8 sobre medidas mitigantes).

Pregunta:

¿Son contrarias al artículo 9 de la LFCE?

7. Control de recursos esenciales

- **Un recurso es esencial porque:**
 - es imprescindible como "insumo" para la manufactura de un bien o la prestación de un servicio;
 - reproducir el recurso en el corto plazo no es viable, debido a aspectos tecnológicos, normativos, económicos
- La explotación del recurso esencial permite al agente económico tener Poder Sustancial en el Mercado Relevante del recurso esencial.
- También permite al agente económico incidir sobre las condiciones de competencia en los mercados "**relacionados**" con el mercado relevante del recurso esencial.
- Hay casos en que "el recurso esencial" puede estar sujeto a regulación por parte de las autoridades.
- Hay casos en que "el recurso esencial" no puede estar sujeto a regulación.

7. Control...

Ejemplos: ¿Efectos en competencia?

- Un concesionario de línea ferroviaria prevé adquirir un puente por el que deben cruzar ferrocarriles competidores. Revisar desincorporación y problemática del Sistema Ferroviario Nacional.
- Un concesionario de telefonía fija posee la mayoría de los cables que acceden a los hogares y prevé adquirir a una empresa proveedora de televisión de paga. Revisar problemática de las telecomunicaciones.
- Un productor de diesel, es a su vez el único productor y comercializador de dicho energético. Revisar funcionamiento del sector energético.
- Una línea aérea prevé adquirir un aeropuerto. Revisar evolución y situación del transporte aéreo nacional.

7. Control...

- **Planteamiento general:**

Una Concentración pudiera ser riesgosa a la competencia en cualquier caso en que se involucre un recurso esencial ya sea directamente por tratarse del mercado relevante objeto de la concentración o indirectamente por sus efectos en mercados relacionados.

Esta consideración es válida aun en casos en que el recurso esencial esté o pueda estar sujeto a regulación por parte de una autoridad.

8. Desincorporación parcial, licenciamiento, obligación de acceso y otras medidas mitigantes

- Una concentración se llega a autorizar sujeta al cumplimiento de determinadas Condiciones con la finalidad de acotar posibles efectos contrarios al proceso de competencia.
- Si la CFC prevé que como resultado de una concentración:
 - se integrará un agente económico con poder sustancial en el mercado relevante; o
 - si el agente ya tiene poder de mercado y la concentración lo fortalecerá; o
 - si el agente ya tiene poder en el mercado relevante y puede afectar un mercado relacionado; o
 - si tiene poder sustancial en un mercado relacionado y puede afectar el mercado relevante.
 - **¿Si ninguno de los agentes involucrados posee o poseerá poder sustancial en el mercado relevante o en un mercado relacionado, pero el mercado relevante presenta un elevado grado de concentración -i.e., hay pocos competidores- y la concentración pudiera facilitar la comisión de prácticas colusivas? En discusión.**

8. Desincorporación...

- Entonces la CFC puede autorizar la concentración sujeta a CONDICIONES ("medidas mitigantes") que permitan aprovechar las eficiencias de la concentración acotando posibles efectos anticompetitivos.
- Se puede exigir que las condiciones se cumplan previamente para autorizar la concentración; también pueden imponerse condiciones que deberán cumplirse con posterioridad a la autorización de la concentración.
- Para fines ilustrativos las CONDICIONES se pueden clasificar en dos tipos:
 - De conducta (de los agentes);
 - Estructurales (número de competidores y capacidades productivas)

8. Desincorporación...

- En general las condiciones relacionadas con el cumplimiento de ciertas conductas a través del tiempo, son difíciles de supervisar y de hacer cumplir por parte de la autoridad. En contraste, la imposición de medidas estructurales produce resultados más concretos y fáciles de supervisar.

Respecto a la imposición de condiciones en una concentración, la LFCE establece:

Artículo 19, la CFC está facultada para

I. Sujetar la concentración al cumplimiento de condiciones

A su vez el RLFCE indica:

Artículo 17.- Las condiciones que la Comisión podrá establecer a los agentes económicos, en términos de la fracción I del artículo 19 de la Ley, podrán consistir en:

8. Desincorporación...

- I. Llevar a cabo una determinada conducta o abstenerse de realizarla;
- II. Enajenar a terceros determinados activos, derechos, partes sociales o acciones;
- III. Eliminar una determinada línea de producción;
- IV. Modificar o eliminar términos o condiciones de los actos que pretendan celebrar;
- V. Obligarse a realizar actos orientados a fomentar la participación de los competidores en el mercado, así como dar acceso o vender bienes o servicios a éstos, o
- VI. Las demás que tengan por objeto evitar que la concentración pueda disminuir, dañar o impedir la competencia o libre concurrencia.

La Comisión no puede imponer condiciones que no están directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración. Las condiciones que se impongan deben guardar proporción con la corrección que se pretenda.

Los notificantes, en cualquier momento y hasta un día después de que el asunto sea listado para sesión del Pleno, pueden presentar propuestas de corrección o prevención de posibles efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia que pudieran derivar de la concentración pretendida.

Asimismo, los notificantes pueden solicitar a la Comisión, en el recurso de reconsideración, que considere previamente sus propuestas de condiciones sin que tales manifestaciones impliquen consentimiento de la resolución recurrida.

8. Desincorporación...

- En caso de incumplimiento la CFC puede iniciar una investigación por concentración prohibida.

LFCE artículo 22

*"No podrán ser investigadas con base en esta Ley las concentraciones que hayan obtenido resolución favorable, **excepto** cuando dicha resolución se haya obtenido con base en información falsa o bien **cuando la resolución haya quedado sujeta a condiciones posteriores y las mismas no se hayan cumplido en el plazo establecido para tal efecto.***

Tampoco podrán ser investigadas las concentraciones que no requieran ser previamente notificadas, una vez transcurrido un año de su realización.

8. Desincorporación...

Ejemplos de casos:

- Kimberly Clark y Scott Paper. Enajenación de líneas de producción y marcas.(Ref. 16)
- Cintra. Aeroméxico y Mexicana deben actuar como agentes independientes. En su oportunidad vender cada una a agentes independientes. (Ref. 17)
- Televisa y TVI (y Cablemás). Vender programación de tv abierta a concesionarios de tv de paga. (Ref. 18)
- Femsa (Coca) y Jugos del Valle. Tiendas Oxxo dejan de vender exclusivamente refrescos de Femsa, también deberán vender refrescos de otros agentes económicos. (Ref.19)
- Mexichem y Cydsa. No solicitar cuotas compensatorias (dumping), no realizar prácticas discriminatorias, no adquirir una planta de tubos de pvc. (Ref.20)

9. Declaratorias

- Este procedimiento está orientado a facilitar que una autoridad reguladora imponga medidas tendientes a subsanar la falta de competencia y falta de condiciones de competencia en un mercado relevante.
- Problemática con el procedimiento:
 - i. Puede llevar tiempos muy largos;
 - ii. La definición de mercado relevante puede ser inconsistente o de difícil interpretación para fines de regulación;
 - iii. Exceptuando los casos en que existe un agente con Poder Sustancial de en el Mercado Relevante (LFCE artículo 13), **no hay criterios públicos de la CFC para determinar las situaciones en que no hay “condiciones de competencia efectiva” en el mercado relevante.**
 - iv. La resolución de la CFC es declarativa y no obliga a imponer medidas a los reguladores;
 - v. En casos recientes la CFC no ha admitido a trámite Recursos de Reconsideración (LFCE artículo 39; RLFCE artículo 71).

9. Declaratorias

- El procedimiento se puede aplicar en dos situaciones:

LFCE artículo 7

- Cuando el Ejecutivo Federal determine por decreto algún tipo de bien o servicio cuyo precio debe regularse.
Para estos efectos deberá contarse previamente con una resolución (Declaratoria) de la CFC concluyendo que no hay condiciones de **competencia efectiva**.
La regulación, en su caso, corresponderá a la Secretaría de Economía;

LFCE artículo 33 bis.

- Cuando leyes sectoriales establezcan la necesidad de contar con una resolución (Declaratoria) de la CFC sobre falta de condiciones de competencia en un mercado relevante para entonces imponer medidas regulatorias; o alternativamente, cuando la CFC resuelva que sí hay condiciones de competencia para que se levante la regulación existente. En estos casos, será la autoridad correspondiente la que imponga o levante las medidas reguladoras.

9. Declaratorias

- Solamente por solicitud del Ejecutivo Federal la CFC podrá iniciar un procedimiento de investigación para la aplicación del artículo 7. (LFCE artículo 33 bis, primer párrafo).
- Las solicitudes correspondientes a otros sectores regulados, podrán ser formuladas a la CFC tanto por la autoridad o por alguna **parte afectada**. (LFCE artículo 33 bis, primer párrafo; RLFCE artículo 54 determina quién es parte afectada y quién es parte con interés).
- **Es fundamental que en la solicitud se motive la necesidad de emitir la resolución.** (LFCE artículo 33 bis, primer párrafo).
- **El solicitante está obligado a presentar información que permita determinar el mercado relevante en términos del artículo 12 y el poder sustancial en el mercado relevante en términos del artículo 13.** (LFCE artículo 33 bis, I).
- La CFC está facultada para coordinarse con las autoridades reguladoras y requerir colaboración de otras autoridades. (RLFCE artículo 55).

9. Declaratorias

- Plazo del procedimiento (aproximado) (LFCE artículo 33 bis y RLFCE artículo 55):
 - i. CFC emite acuerdo de inicio o previene sobre información faltante, dentro de 10 días posteriores a recepción de solicitud;
 - ii. En caso de prevención, el solicitante debe responder dentro de 15 días. Este plazo se puede prorrogar por una sola vez hasta por 15 días;
 - iii. Una vez recibida la respuesta la CFC emite acuerdo de inicio y publica en el DOF (¿15 días? RLFCE artículo 55, último párrafo).
 - iv. La investigación no puede durar menos de 15 días ni más de 45 días, contados a partir de la publicación en el DOF. Este plazo se puede prorrogar por una sola vez por 45 días.
 - v. La suma parcial de los tiempos referidos en los incisos precedentes: **145 días** aprox. (= 10 + 15 + 15 + 15 + 45 +45)

Ver nota: Poder sustancial y competencia efectiva. (Ref. 21)

9. Declaratorias

- vi. Concluida la investigación la CFC, dentro de 30 días, emite acuerdo de cierre o en contraste emitirá un dictamen preliminar y publicará los datos relevantes en el DOF (¿15?).
- vii. La suma parcial al momento de publicación en DOF: **190** días (= 145 + 30 + 15).
- viii. Dentro de 20 días posteriores los agentes con interés en el asunto pueden manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer elementos de convicción. Este proceso puede alargarse indefinidamente debido al desahogo de pruebas. (RLFCE artículo 55, V). Supónganse 40 días con fines ilustrativos.
- ix. Dentro de 5 días siguientes al último desahogo, la CFC dicta acuerdo de integración (RLFCE artículo 55, VI).
- x. Una vez integrado, el Pleno emite resolución dentro de 30 días siguientes. Se notifica a autoridad correspondiente (¿5?) y se publica en el DOF (¿15?).
- xi. Plazo acumulado para resolución y notificación a autoridad: **290 días** (= 190 + 20 + 40 + 5 + 30 + 5).

9. Declaratorias

Ejemplos recientes:

- Declaratoria gas LP. DC-01-2007. (Ref. 22)
- Declaratoria enlaces dedicados. DC-02-2007. (Ref. 23)
- Declaratoria terminación de tráfico público conmutado. DC-03-2007. (Ref. 24)
- Declaratoria servicios de originación. DC-04-2007. (Ref. 25)
- Declaratoria tránsito local. DC-05-2007. (Ref. 26)
- Declaratoria terminación tráfico público conmutado en redes del servicio local móvil. Dictamen preliminar. DC-07-2007. (Ref. 27)
- Declaratoria servicio de telefonía móvil a nivel nacional. DC-08-2007 (Ref. 28)

Relación LFCE y leyes sectoriales. Declaratorias y licitaciones. (Ref. 29)

10. Intervención en licitaciones

- La CFC interviene en dos etapas de una licitación del sector público federal.
- Primeramente, en acuerdo con la convocante interviene en el diseño de la licitación, sobre todo en cuanto a prever que el objeto licitado no permita la creación de un agente con poder sustancial en el mercado relevante, o en su caso, se establezcan medidas que acoten el ejercicio de dicho poder.
- Una vez iniciado el proceso de la licitación, se requiere que cada uno de los postores cuente con Opinión favorable de la CFC, en el entendido que la adquisición del objeto que se licita equivale a una concentración y como tal debe estudiarse. El plazo para la emisión de la Resolución correspondiente se inscribe dentro del calendario que previamente se ha acordado con la convocante.

10. Intervención...

- El procedimiento se establece en LFCE artículo 33 bis 1:

ARTÍCULO 33 bis 1.- *Cuando la Comisión deba emitir opinión, autorización o cualquier otra resolución en el otorgamiento de concesiones, permisos, cesiones, venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas, iniciará y tramitará el procedimiento siguiente:*

I. *La solicitud se hará por escrito conforme al instructivo que emita la Comisión;*

II. *Dentro de los cinco días siguientes, la Comisión emitirá el acuerdo de recepción o de prevención a los agentes económicos para que en el plazo de cinco días presenten la información y documentación faltantes. En caso de que no se presente la información o documentación requerida, se tendrá por no presentada la solicitud, y*

III. *La Comisión deberá resolver dentro del plazo de treinta días, contado a partir del acuerdo de recepción o del acuerdo que tenga por presentada la información o documentación faltante. Para emitir la opinión, **serán aplicables en lo conducente, los artículos 17 y 18 de esta Ley.***

10. Intervención...

La solicitud de opinión deberá hacerse en la fecha que se indique en la convocatoria o bases de la licitación correspondiente. En su defecto, la opinión siempre deberá ser previa a cualquier oferta económica.

La convocante deberá enviar a la Comisión, antes de la publicación de la licitación, el Plan Maestro, la convocatoria, las bases de licitación, los proyectos de contrato y los demás documentos relevantes que permitan a la Comisión conocer la transacción pretendida.

El plazo señalado en la fracción III de este artículo podrá modificarse o prorrogarse por el Presidente de la Comisión, por causas debidamente justificadas y en una sola ocasión.

10. Intervención...

- La facultad de establecer “medidas protectoras” de la competencia en las licitaciones se incluye en RLFCE artículo 56.
- La facultad de acordar el procedimiento con la convocante se incluye en RLFCE artículo 57.
- El tipo de información y plazos que solicite la CFC a los postores se incluye en RLFCE artículo 58. En particular la fracción V exige información que permita determinar mercado relevante, mercados relacionados y poder sustancial.
- **Pregunta por resolver:**

La Opinión favorable permite a un agente económico participar en la licitación. En caso de resultar ganador, el acto de adjudicación del objeto de la licitación constituye una concentración. Sin embargo, para la realización de la concentración la CFC no exige que se presente una Notificación de concentración.

¿Es la concentración legal aun si no se presenta formalmente una Notificación de concentración en términos de los artículos 20 y 21?

10. Intervención...

Ejemplos:

Listado de casos:

Históricos: Ferrocarriles, Aeropuertos, Satmex, Terminales portuarias, Espectro, Gas natural

Más recientes: Espectro y Fibra oscura.

(Ref. 30)

11. Procedimientos



[Siguiente expositor]

12. Reformas propuestas a la LFCE

- A. Aprobada por la Cámara de Diputados.
 - B. Presentada por el senador Beltrones;
 - C. Presentada por el senador Arce;
 - D. Presentada por el senador Creel.
-
- Ver Comparativo iniciativas de Reforma a la LFCE. (Ref. 31)

12. Reformas...

•Poder Sustancial Conjunto.

La A (y C) modifican el **artículo 13** para que se incluya el concepto de poder sustancial **“conjunto”** en el mercado relevante. Las propuesta B y C no plantean tal modificación.

LFCE vigente:

LFCE artículo 13.

Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse

I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

12. Reformas...

LFCE reforma propuesta en A (y C):

*Artículo 13.- Para determinar **si uno o varios agentes económicos** tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia y libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberá considerarse:*

*I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante **por sí mismos**, sin que los agentes competidores puedan actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;*

12. Reformas...

- Actualmente la LFCE únicamente prevé el poder sustancial **"individual"** en el mercado relevante.
- Sin embargo, la CFC ha utilizado el concepto de poder "conjunto" en diversas resoluciones sobre prácticas relativas y declaratorias de condiciones de competencia. Pregunta.
¿Validez de las resoluciones?
- **La reforma A (y C) no modifican los artículos 17 y 18. En consecuencia, se genera una inconsistencia en el análisis:**
- **Contrastar en la Ley vigente: artículo 13, I vs. Artículo 17, I vs. 18, II.**
- **Contrastar Reformas en A (y C): artículo 13 proemio y I vs. Artículo 17, I vs. 18, II.**

12. Reformas...

- **Otras Reformas en A concernientes a Concentraciones.**
 - Procedimiento Expedito de notificación.
Se modifica el artículo 21 bis para facilitar la identificación de operaciones que notoriamente no afectan el proceso de competencia y por tanto pueden ser sujetas a un Procedimiento Expedito. (También en C y D)
 - Excepciones a la notificación.
Se incluye el artículo 21 bis 1 que detalla el tipo de operaciones que pueden exceptuarse de notificación. (También en D).
Recuérdese que a la fecha las excepciones se encuentran en el RLFCE artículo 26.
- **No se proponen reformas a los artículos referentes a Declaratorias (33 bis) y Licitaciones (33 bis 1).**
 - **Reformas propuestas al artículo 13 inciden en el análisis instruido en estos artículos.**

Referencias

1. Instructivo para la notificación de concentraciones.
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Concentraciones/instrucparalnotifdecnts.pdf>
2. Consorcio Industrial Escorpión / Subsidiarias del Consorcio Integral de Empresas.
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/capitulo19495.pdf>
3. Grupo Agromex/Fertilizantes de Minatitlán/ Fertilizantes Químicos Mexicanos. CNT-08-98.
Disponible en: http://201.161.46.75/images/stories/gacetas/gaceta_02/03_Concentraciones.pdf
4. Concentración. Gruma/ Agroinsa de México. CNT-79-2005 y RA-02-2006
Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1105&Itemid=578
5. Ferromex-Ferrosur. CNT-132-2005 y CNT-134-2005. (RA-21-2006 y RA-22-2006)
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-132-2005.pdf
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Recurso_de_reconsideracion/RA-21-2006.pdf
6. Medicinas (clases terapéuticas, patentes, distribución y comercialización)
 - Bayer, AG/Schering Aktiengesellschaft. CNT-82-2006.
Disponible en: http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2405&Itemid=578
 - Johnson & Johnson / Pfizer. CNT-123-2006
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-123-2006%20PUBLIC.pdf
 - Sanofi Aventis / Laboratorios Kendrick. CNT-002-2009.
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/cnt-002-2009.pdf

Referencias

7. Refrescos (de cola, de sabores, gaseosos, agua, isotónicos, jugos, canales de venta la público: autoservicios, tiendas de conveniencia, "changarros"; marca)
 - Embotelladoras Arca / Grupo Herdez.CNT-14-2006.
Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1031&Itemid=578
 - Duingras Holding BV / Embotelladores del Valle de Anáhuac. CNT-103-2000
Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2128&Itemid=578
 - Grupo Continental, SA de CV / Embotelladora de Tecomán, SA de CV . CNT-70-2000
Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2492&Itemid=578
8. Transporte aéreo de pasajeros (primera, turista, par de ciudades, insumos: turbosina, slots; marca).
 - Licitación pública para la compraventa de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroméxico, propiedad de Cintra. LI-12(01-04)-2005
Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=3457&Itemid=578
9. Transporte terrestre de carga (productos a transportar, camión, ferrocarril, par de rutas, red nacional).
 - Deutsche Post, AG / Exel Plc .CNT-142-2005
Disponible en
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1023&Itemid=578
 - Privatización y política de competencia en servicios ferroviarios.
Disponible en:
<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/capitulo81997.pdf>

Referencias

10. Telefonía (voz, mensajes de texto, móvil, fija, VoIP/internet)
 - Inversiones Nextel de México / Delta Comunicaciones Digitales. CNT-24-2003
 - Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2087&Itemid=578
11. Televisión (abierta, de paga: fija/móvil, IPTV/internet, cobertura geográfica).
 - Concentración Grupo Televisa /Televisión Internacional. CNT-48-2006
http://www.cfc.gob.mx/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-48-2006.pdf
 - Televisa (Paxia)/ Cablemás. CNT-18-2007.
 - Disponible en:
http://www.cfc.gob.mx/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-18-2007.pdf
12. Vales de gasolina (empresa de vales, comercios, consumidores, cobertura local/nacional/internacional)
 - Prestaciones Universales. Concentración prohibida en el mercado de distribución y comercialización de vales . DE-27-1999; RA-46-2000 y RA-38-2000
 - Disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1980&Itemid=578
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2009&Itemid=578
13. “El concepto de Mercado Relacionado en la Ley Federal de Competencia Económica Comentarios incidentales sobre poder sustancial conjunto en Boicot y delimitación de mercado relevante en Colusiones.”
Disponible en: http://www.vb.com.mx/index_espanol.html

Referencias

14. CFC. Informe Anual 93-94. Concentraciones.
Disponible en:
http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=123&Itemid=87&language=es
<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/capitulo293-94.pdf>
15. Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V. con Textiles Kamel Nacif, S.A. de C.V. e Inmuebles Kamel, S.A. de C.V.
http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=123&Itemid=87&language=es
<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/capitulo293-94.pdf>
16. Kimberly Clark y Scott Paper. Enajenación de líneas de producción y marcas.
Disponible en:
<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/capitulo29596.pdf>
<http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Publicaciones/Informesanuales/appendice9596.pdf>
17. Cintra. Aeroméxico y Mexicana deben actuar como agentes independientes. En su oportunidad vender cada una a agentes independientes.
 - Cintra. Resolución sobre su venta
<http://201.161.46.75/images/stories/comunicacion/Publicaciones/DOCUMENTO%20CASO%20CINTRA.pdf>
 - Cintra. LI-16-2005
Disponible en:
[http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/licitaciones/LI-16\(05\)-2005.pdf](http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/licitaciones/LI-16(05)-2005.pdf)

Referencias

18. Televisa y TVI (y Cablemás). Vender programación de tv abierta a concesionarios de tv de paga.
 - Concentración Grupo Televisa /Televisión Internacional. CNT-48-2006
http://www.cfc.gob.mx/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-48-2006.pdf
 - Televisa (Paxia)/ Cablemás. CNT-18-2007.
Disponible en:
http://www.cfc.gob.mx/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-18-2007.pdf
19. Femsa (Coca) y Jugos del Valle. Tiendas Oxxo dejan de vender exclusivamente refrescos de Femsa, también deberán vender refrescos de otros agentes económicos.
 - Coca- Cola FEMSA/ Jugos del Valle. CNT-12-2007.
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/CNT-12-2007.pdf
20. Mexichem y Cydsa. No solicitar cuotas compensatorias (dumping), no realizar prácticas discriminatorias, no adquirir una planta de tubos de pvc.
 - Mexichem /Cydsa. CNT-092-2008.
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Concentraciones/cnt-092-2008.pdf
 - CFC. Condiciones a la concentración Mexichem / Cydsa
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Noticias/Comunicados/cfc10-2010.pdf>

Referencias

21. "Poder sustancial y competencia efectiva". 1era, 2da y 3era parte.
Disponibles en: http://www.vb.com.mx/index_espanol.html
22. Resolución sobre inexistencia de condiciones de competencia efectiva en los mercados relevantes de ventas de gas LP a permisionarios de distribución; venta de gas LP a usuarios finales y servicios de transporte de gas LP . DC-01-2007.
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Declaratorias/DC-01-2007.PDF
23. Posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de arrendamiento de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional, de cruce fronterizo y de interconexión. DC-02-2007
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Declaratorias/DC-002-2007.pdf
24. Posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de terminación de tráfico público conmutado de voz mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo. DC-03-2007.
Disponible en: <http://68.178.170.101/docs/pdf/dc-03-2007.pdf>
25. Posible existencia de poder sustancial en los mercados mayoristas de servicios de originación de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones autorizados a prestar servicios de larga distancia. DC-04-2007.
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Documentos/resolucionessinbuscador/dc-04-2007.pdf>

Referencias

26. Posible existencia de poder sustancial en los mercados relevantes de servicio de tránsito local de tráfico público conmutado de voz, mediante redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio local fijo. DC-05-2007.
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/dc-05-2007.pdf>
27. Posible existencia de poder sustancial en los mercados de servicios a concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones consistentes en la terminación de tráfico público conmutado en las redes públicas de telecomunicaciones de concesionarios del servicio local móvil para efectos del que llama paga, así como del que llama paga nacional. Dictamen preliminar. DC-07-2007.
Disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/Declaratorias/DC-07-2007.pdf
28. Declaratoria de dominancia en el servicio de telefonía móvil a nivel nacional. DC-08-2007
Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx/images/stories/Documentos/resolucionessinbuscador/dc-008-2007convoto.pdf>
29. Leyes sectoriales que otorgan facultades a la CFC en lo que respecta a la determinación de poder sustancial y condiciones de competencia en mercados específicos, así como a la aprobación de participantes en los procesos de licitaciones y privatizaciones que lleva a cabo el Gobierno Federal.
Disponible en:
http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=247&Itemid=194&lang=es
30. •Harbinger Capital Partners / SATMEX. CNT-89-2006.
Disponible:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=2663&Itemid=578

Referencias

- Contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de una concesión para el establecimiento, equipamiento, operación y explotación de una terminal especializada de contenedores de uso público. LI-15-2008.

Información disponible en:
http://201.161.46.75/images/stories/resoluciones/extractos_de_resoluciones/licitaciones/li-15-2008.pdf

- Licitación pública para el otorgamiento del uso, aprovechamiento y explotación de la terminal de contenedores ubicada en el Puerto de Lázaro Cárdenas y para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una terminal de contenedores en el mismo puerto. CNT-LI-20-99.

Información disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1577&Itemid=121

- Licitación pública para el uso, operación y explotación de una terminal especializada de contenedores en el puerto de Progreso. LI-13-2000.

Información disponible en:
http://201.161.46.75/index.php?option=com_content&task=view&id=1602&Itemid=121

- Licitaciones espectro 20 y 21. LI-12-2009 y LI-13-2009.

Información disponible en:

[http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/li-12-13-2009_resolucion_pleno_08_octubre\(1\).pdf](http://www.cfc.gob.mx/docs/pdf/li-12-13-2009_resolucion_pleno_08_octubre(1).pdf)
http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=416&Itemid=81&lang=es

- Fibra oscura. CFE. LI-01-2010.

Información disponible en:

http://www.cfc.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=418&Itemid=81&lang=es

31. Iniciativas de Reforma a la LFCE.

<http://www.competenciaeconomica.com.mx/>

<http://www.competenciaeconomica.com.mx/iniciativas.html>

http://www.competenciaeconomica.com.mx/doctos/Comparativo_iniciativas_reformas.pdf

Anexo al punto 3. Cálculo y análisis de índices de concentración

Escenario 1.

I.- CÁLCULO DEL ÍNDICE HERFINDAHL (H).

1. Se obtienen los datos para un período y área geográfica determinada, con base en los cuales se calculará el H.

En este ejemplo, el H se calcula con base en el valor de las ventas realizadas durante 2009.

Cuadro 1.

Valor de las ventas en millones de pesos (2009)	
Empresa	
Empresa 1	\$ 900.00
Empresa 2	\$ 900.00
Empresa 3	\$ 900.00
Empresa 4	\$ 900.00
Suma	\$ 3,600.00

2. Se calcula la participación porcentual de mercado de cada una de las empresas respecto del total. En cada caso se realiza lo siguiente:

(Valor de las ventas de la empresa i / valor total de las ventas)* 100

Por ejemplo, para la empresa 1 se tiene: $(900/3600)*100= 25\%$

Anexo...

Así, las participaciones quedan de la siguiente manera:
Cuadro 2.

Participaciones de mercado	
Empresa	(%) Participación de mercado
Empresa 1	25
Empresa 2	25
Empresa 3	25
Empresa 4	25
Suma	100.00

3. Las participaciones de mercado de cada empresa obtenidas en el paso 2, se elevan al cuadrado.
Cuadro 3.

Participaciones de mercado al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	625
Empresa 2	625
Empresa 3	625
Empresa 4	625
Suma	2500



Índice H.

Anexo...

II.- CÁLCULO DE ÍNDICE DE DOMINANCIA (ID).

4. Se toman las participaciones de mercado al cuadrado utilizadas para el cálculo del H para cada una de las empresas y se obtiene su participación porcentual respecto de H. (Ref. Cuadro 3)

En este caso para la empresa 1: $(625/ 2500)*100 = 25\%$

Así, se obtiene cada participación porcentual tal cual se muestra en el cuadro 4:
Cuadro 4.

Participación porcentual	
Empresa	
Empresa 1	25
Empresa 2	25
Empresa 3	25
Empresa 4	25
Suma	100.00

5. Se eleva al cuadrado cada una de las participaciones porcentuales en H obtenidas en el paso previo.
Cuadro 5.

Participación porcentual en H al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	625
Empresa 2	625
Empresa 3	625
Empresa 4	625
Suma	2500

→ Índice ID

Anexo...

Escenario 2.

I.- CÁLCULO DEL ÍNDICE HERFINDAHL (H).

6. Se obtienen los datos para un período y área geográfica determinada, con base en los cuales se calculará el H.

En este ejemplo, el H se calcula con base en el valor de las ventas realizadas durante 2009.

Cuadro 1.

Valor de las ventas en millones de pesos (2009)	
Empresa	
Empresa 1	\$ 720.00
Empresa 2	\$ 720.00
Empresa 3	\$ 720.00
Empresa 4	\$ 720.00
Empresa 5	\$ 720.00
Suma	\$ 3,600.00

7. Se calcula la participación porcentual de mercado de cada una de las empresas respecto del total.

En cada caso se realiza lo siguiente:

(Valor de las ventas de la empresa i / valor total de las ventas)* 100

Por ejemplo, para la empresa 1 se tiene: $(720/3600)*100= 20\%$

Así, las participaciones quedan de la siguiente manera:

Anexo...

Cuadro 2

Participaciones de mercado	
Empresa	(%) Participación de mercado
Empresa 1	20
Empresa 2	20
Empresa 3	20
Empresa 4	20
Empresa 5	20
Suma	100.00

8. Las participaciones de mercado de cada empresa obtenidas en el paso 2, se elevan al cuadrado.

Cuadro 3.

Participaciones de mercado al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	400
Empresa 2	400
Empresa 3	400
Empresa 4	400
Empresa 5	400
Suma	2000



Índice H

Anexo...

II.- CÁLCULO DE ÍNDICE DE DOMINANCIA (ID).

9. Se toman las participaciones de mercado al cuadrado utilizadas para el cálculo del H para cada una de las empresas y se obtiene su participación porcentual respecto de H. (Ref. Cuadro 3)

En este caso para la empresa 1: $(400/ 2000)*100 = 20\%$

Así, se obtiene cada participación porcentual tal cual se muestra en el cuadro 4:

Cuadro 4.

Participación porcentual	
Empresa	
Empresa 1	20
Empresa 2	20
Empresa 3	20
Empresa 4	20
Empresa 5	20
Suma	100.00

10. Se eleva al cuadrado cada una de las participaciones porcentuales en H obtenidas en el paso previo.

Cuadro 5.

Participación porcentual en H al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	400
Empresa 2	400
Empresa 3	400
Empresa 4	400
Empresa 5	400
Suma	2000

→ Índice ID

Anexo...

Escenario 3.

I.- CÁLCULO DEL ÍNDICE HERFINDAHL (H).

11. Se obtienen los datos para un período y área geográfica determinada, con base en los cuales se calculará el H.

En este ejemplo, el H se calcula con base en el valor de las ventas realizadas durante 2009.

Cuadro 1.

Valor de las ventas en millones de pesos (2009)	
Empresa	
Empresa 1	\$ 1,800.00
Empresa 2	\$ 360.00
Empresa 3	\$ 360.00
Empresa 4	\$ 360.00
Empresa 5	\$ 360.00
Empresa 6	\$ 360.00
Suma	\$ 3,600.00

12. Se calcula la participación porcentual de mercado de cada una de las empresas respecto del total.

En cada caso se realiza lo siguiente:

(Valor de las ventas de la empresa i / valor total de las ventas)* 100

Por ejemplo, para la empresa 1 se tiene: $(1800/3600)*100= 50\%$

Así, las participaciones quedan de la siguiente manera:

Anexo...

Cuadro 2.

Participaciones de mercado	
Empresa	(%) Participación de mercado
Empresa 1	50
Empresa 2	10
Empresa 3	10
Empresa 4	10
Empresa 5	10
Empresa 6	10
Suma	100.00

13. Las participaciones de mercado de cada empresa obtenidas en el paso 2, se elevan al cuadrado.
Cuadro 3.

Participaciones de mercado al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	2500
Empresa 2	100
Empresa 3	100
Empresa 4	100
Empresa 5	100
Empresa 6	100
Suma	3000



Índice H

Anexo...

II.- CÁLCULO DE ÍNDICE DE DOMINANCIA (ID).

14. Se toman las participaciones de mercado al cuadrado utilizadas para el cálculo del H para cada una de las empresas y se obtiene su participación porcentual respecto de H. (Ref. Cuadro 3)
En este caso para la empresa 1: $(2500/ 3000)*100 = 83.33\%$
Así, se obtiene cada participación porcentual tal cual se muestra en el cuadro 4:
Cuadro 4.

Participación porcentual	
Empresa	
Empresa 1	83
Empresa 2	3
Empresa 3	3
Empresa 4	3
Empresa 5	3
Empresa 6	3
Suma	100.00

15. Se eleva al cuadrado cada una de las participaciones porcentuales en H obtenidas en el paso previo.
Cuadro 5.

Participación porcentual en H al cuadrado	
Empresa	
Empresa 1	6944
Empresa 2	11
Empresa 3	11
Empresa 4	11
Empresa 5	11
Empresa 6	11
Suma	7000

→ Índice ID

Anexo a los puntos 9 y 10. Declaratorias e Intervención en licitaciones

AEROPUERTOS (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	ARTICULO 68. Cuando la Secretaría, por sí o a petición de la parte afectada, considere que los servicios complementarios no reflejan condiciones adecuadas de competencia, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en su caso, se establezca regulación tarifaria o de precios.
	ARTICULO 70. La regulación tarifaria o de precios que llegue a aplicarse, se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Los prestadores de servicios sujetos a regulación podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita su opinión sobre la subsistencia de tales condiciones.

Anexo...

AEROPUERTOS (REGLAMENTO DE LA LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 137. La solicitud que se formule a la Secretaría para que establezca bases de regulación tarifaria debe presentarse por escrito, en tres tantos, debiendo el solicitante:</p> <p>(...)</p> <p>El solicitante podrá turnar copia de su solicitud a la Comisión Federal de Competencia.</p>
	<p>Artículo 138. La Secretaría resolverá las solicitudes mencionadas en el artículo anterior conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>(...)</p> <p>II. Admitida la solicitud, la Secretaría, en un plazo de tres días hábiles, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia, la cual se desahogará de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, para cuyo efecto debe turnarle copia del expediente respectivo;</p>
	<p>Artículo 140. Sin perjuicio del ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Federal de Competencia podrá emitir opinión a la Secretaría para que, en su caso, establezca bases de regulación tarifaria de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 138 del presente Reglamento.</p>
	<p>Artículo 145. Cuando el concesionario, permisionario o prestador de servicios estime que han concluido las circunstancias que dieron origen al establecimiento de las bases de regulación tarifaria, podrá solicitar a la Secretaría dejar sin efectos dichas bases y sus mecanismos de ajuste, para lo cual, previo a la resolución correspondiente, deberá contar con la opinión de la Comisión Federal de Competencia.</p>

Anexo...

ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL EN EL RAMO DEL PETRÓLEO (LEY REGLAMENTARIA DEL)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>ARTICULO 14.- La regulación de las actividades a que se refiere el artículo 4o., segundo párrafo, y de las ventas de primera mano de gas tendrá por objeto asegurar su suministro eficiente y comprenderá:</p> <p>(...)</p> <p>II. La determinación de los precios y tarifas aplicables, salvo que existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, o que sean establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo. Los sectores social y privado podrán solicitar a la mencionada Comisión que se declare la existencia de condiciones competitivas.</p>

Anexo...

AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y SERVICIOS AUXILIARES (REGLAMENTO DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 64. Cuando no exista competencia efectiva en alguna ruta, la Secretaría solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia y en caso de que ésta dictamine en ese sentido, establecerá las bases tarifarias respectivas.</p> <p>Se considera que existe competencia efectiva en una ruta determinada cuando haya dos o más prestadores del mismo servicio o sustitutos de éste en la misma ruta o por rutas alternativas, o cuando existiendo un solo prestador no existan barreras relevantes de acceso al mercado de que se trate.</p>

Anexo...

AVIACIÓN CIVIL (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 43. Cuando la Secretaría, por sí o a petición de la parte afectada, considere que no existe competencia efectiva entre los diferentes concesionarios o permisionarios, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en su caso, la Secretaría establezca bases de regulación tarifaria. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.</p> <p>(...)</p>

Anexo...

CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 19.- En caso de que la Secretaría considere que en alguna o en algunas rutas no exista competencia efectiva en la explotación del servicio de autotransporte federal de pasajeros solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en caso de resultar favorable se establezcan las bases tarifarias respectivas. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsisten las condiciones que la motivaron.</p>
	<p>Artículo 21.- Cuando un permisionario sujeto a regulación tarifaria considere que no se cumplen las condiciones señaladas en este capítulo, podrá solicitar opinión de la Comisión Federal de Competencia. Si dicha Comisión opina que las condiciones de competencia hacen improcedente en todo o en parte la regulación, se deberán hacer las modificaciones o supresiones que procedan.</p>

Anexo...

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (LEY DE LA)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;</p>

Anexo...

COMUNICACIÓN VIA SATELITE (REGLAMENTO DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>ARTICULO 4. LAS CONCESIONES PARA OCUPAR POSICIONES ORBITALES GEOESTACIONARIAS Y ORBITAS SATELITALES ASIGNADAS AL PAIS, Y EXPLOTAR SUS RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS, SE OTORGARAN MEDIANTE LICITACION PUBLICA, CUYA CONVOCATORIA SE PUBLICARA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.</p> <p>LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA DE CADA CONVOCATORIA INCLUIRAN, COMO MINIMO:</p> <p>(...)</p> <p>E. LA OPINION FAVORABLE DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, EN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA;</p>	<p>ARTICULO 23. CUANDO UN OPERADOR SATELITAL O UN PRESTADOR DE SERVICIOS SATELITALES TENGA PODER SUSTANCIAL EN EL MERCADO RELEVANTE, A JUICIO DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA, LA COMISION PODRA ESTABLECER OBLIGACIONES ESPECIFICAS, SEGUN SE TRATE, EN MATERIA DE TARIFAS, CALIDAD DEL SERVICIO E INFORMACION, PARA LO CUAL ATENDERA AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:</p> <p>(...)</p> <p>CUANDO EL OPERADOR SATELITAL O EL PRESTADOR DE SERVICIOS SATELITALES ESTIME QUE HAN CONCLUIDO LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE CONSIDERO QUE TENIA PODER SUSTANCIAL EN EL MERCADO RELEVANTE, PODRA SOLICITAR A LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA QUE ASI LO RESUELVA, CON OBJETO DE QUE LA COMISION DEJE SIN EFECTOS LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE HAYA ESTABLECIDO.</p>
<p>ARTICULO 8. LOS INTERESADOS EN OBTENER CONCESSION PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, UNA VEZ CELEBRADOS LOS TRATADOS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY Y, DE REQUERIRSE, LOS DEMAS INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DEBERAN PRESENTAR, A SATISFACCION DE LA SECRETARIA, SOLICITUD QUE CONTENGA, CUANDO MENOS:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. LA OPINION FAVORABLE DE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA;</p>	

Anexo...

GAS LICUADO DE PETRÓLEO (REGLAMENTO DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 6. Términos y Condiciones. (...)</p> <p>Corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones generales a que deberán sujetarse las ventas de primera mano del Gas L.P., salvo que existan condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante a juicio de la Comisión Federal de Competencia. Si existiendo condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano del Gas L.P., se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión restablecerá en el mercado relevante los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse. La Comisión Federal de Competencia de oficio, o bien, a solicitud de la Secretaría, la Comisión, Petróleos Mexicanos o parte interesada, podrá declarar la existencia de condiciones de competencia efectiva en el mercado relevante.</p>
	<p>Artículo 7. Precios y Tarifas Aplicables.</p> <p>Corresponde a la Secretaría, establecer la regulación de precios y tarifas aplicables al Transporte, Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., en el ámbito de sus atribuciones, cuando no existan condiciones de competencia efectiva, a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>Corresponde a la Comisión expedir las metodologías para la determinación del precio de venta de primera mano y para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de Transporte por medio de Ductos y Distribución de Gas L.P., por Ductos, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>La Comisión Federal de Competencia, podrá declarar en todo momento la existencia de condiciones competitivas, ya sea de oficio o bien, a solicitud de la Secretaría, la Comisión, Petróleos Mexicanos o parte interesada.</p>

Anexo...

GAS NATURAL (REGLAMENTO DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>Artículo 18.- Trámite para efectos de competencia económica</p> <p>Los interesados en obtener un permiso deberán manifestar su intención a la Comisión Federal de Competencia y presentarle, según sea el caso, copia de la solicitud de permiso o de la propuesta de licitación a que se refieren las secciones quinta y sexta de este capítulo, para los efectos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p>	<p>Artículo 12.- Competencia efectiva</p> <p>Cuando a juicio de la Comisión Federal de Competencia existan condiciones de competencia efectiva, los términos y condiciones para las ventas de primera mano y el precio del gas podrán ser pactados libremente.</p> <p>Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano se acude a prácticas indebidamente discriminatorias, la Comisión restablecerá la regulación de precios y de los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse.</p>
<p>Artículo 43.- Presentación y evaluación de las propuestas</p> <p>La licitación se llevará a cabo en dos etapas, una técnica y otra económica.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión evaluará las propuestas técnicas y desechará las que no cumplan con los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación y las propuestas de los licitantes cuya participación haya sido objetada por la Comisión Federal de Competencia.</p>	
<p>Artículo 49.- Competencia económica en transferencia</p> <p>La solicitud de autorización de transferencia de un permiso deberá ir acompañada de copia del aviso a la Comisión Federal de Competencia sobre el cambio en la titularidad del mismo.</p>	

Anexo...

NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>Artículo 43.- El otorgamiento de permisos a que se refiere esta Ley, se ajustará a las disposiciones en materia de competencia económica, así como a las demás especificaciones técnicas y normas oficiales mexicanas aplicables.</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría (...)</p> <p>XVI.- Establecer las bases de regulación de tarifas en la prestación de los servicios marítimos en el territorio nacional, incluidos los de navegación costera y de aguas interiores, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva; (...)</p>
	<p>Artículo 39.- La libertad en la utilización de embarcaciones en navegación de altura, cabotaje y la regulación de tarifas en la prestación de servicios marítimos, se sujetarán a lo siguiente: (...)</p> <p>La Secretaría, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, que declare la ausencia de condiciones de competencia efectiva en un mercado relevante en términos de la Ley Federal de Competencia Económica estará facultada para reservar, total o parcialmente determinado transporte internacional de carga de altura o cabotaje, para que sólo esté permitido realizarse a propietarios o navieros mexicanos con embarcaciones mexicanas cuando no se cumplan con las disposiciones sobre competencia y libre concurrencia de conformidad con la legislación de la materia. La reserva total o parcial señalada en el párrafo anterior se mantendrá únicamente mientras subsista la falta de condiciones de concurrencia y competencia efectiva. Para ello, deberá mediar la opinión de la Comisión Federal de Competencia sobre la subsistencia de tales condiciones, procedimiento que dará inicio a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio.</p> <p>B. De conformidad con el artículo 8, fracción XVI, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia, haya dejado de existir el estado de falta de competencia efectiva, la regulación de tarifas establecida deberá suprimirse o</p>

Anexo...

NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 130. ... La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de mercancías cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La regulación tarifaria se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.</p> <p>La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de t</p>
	<p>Artículo 140.- La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de transporte marítimo de pasajeros cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La regulación tarifaria se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.</p> <p>La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia, con el objeto de determinar la aplicación de los lineamientos de regulación de tarifas que deberá permitir la prestación del servicio en condiciones satisfactorias de calidad y eficiencia.</p>
	<p>Artículo 151.- La Secretaría estará facultada para establecer la base de regulación de tarifas en la prestación de los servicios de remolque transporte, cuando en opinión de la Comisión Federal de Competencia no existan condiciones de competencia efectiva.</p> <p>La regulación de tarifas se suprimirá cuando la Comisión Federal de Competencia, a solicitud de la Secretaría, de parte interesada o de oficio, opine que las condiciones que le dieron origen han dejado de existir.</p> <p>La Secretaría estará facultada para solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia</p>

Anexo...

PUERTOS (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>ARTICULO 29.- Los títulos de concesión, permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley se ajustarán a las disposiciones en materia de competencia económica.</p>	<p>ARTICULO 62.- Cuando los sujetos a regulación de precios o tarifaria consideren que no se cumplen las condiciones señaladas en el artículo anterior, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia un dictamen sobre el particular. Si dicha Comisión dictamina que las condiciones de competencia hacen improcedente la regulación en todo o en parte se deberá suprimir o modificar en el sentido correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a la expedición de la resolución.</p>

Anexo...

RADIO Y TELEVISÓN (LEY FEDERAL DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>Artículo 17. Las concesiones previstas en la presente ley se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.</p> <p>Artículo 17-E. Los requisitos que deberán llenar los interesados son:</p> <p>(...)</p> <p>V. Solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia.</p>	
<p>Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de concesiones de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años; que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia</p>	

Anexo...

SERVICIO FERROVIARIO (LEY REGLAMENTARIA DEL)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>Artículo 9. Las concesiones a que se refiere este capítulo se otorgarán mediante licitación pública, conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Los interesados deberán demostrar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, debiendo señalar en forma preliminar, aquellas actividades cuya ejecución pretendan contratar con terceros y cumplir con los demás requisitos que se establezcan.</p> <p>Entre tales requisitos, los interesados deberán contar con opinión de la Comisión Federal de Competencia, respecto de su participación en la licitación de que se trate.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 47. Cuando la Secretaría, por sí o a petición de parte afectada, considere que no existe competencia efectiva, solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que, en su caso, la Secretaría establezca bases tarifarias. Dicha regulación se mantendrá sólo mientras subsistan las condiciones que la motivaron.</p> <p>Los concesionarios sujetos a tal regulación podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre la subsistencia de tales condiciones.</p> <p>Se considera que existe competencia efectiva cuando haya por lo menos dos prestadores de servicio ferroviario o dos modos de transporte en la misma ruta o por rutas alternativas, siempre y cuando puedan ser considerados como alternativa viable.</p>
<p>Artículo 18. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes, y asuma las condiciones que, al efecto, establezca la Secretaría.</p> <p>Las partes interesadas, previamente a la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, deberán dar aviso a la Comisión Federal de Competencia.</p>	

Anexo...

SERVICIO FERROVIARIO (REGLAMENTO DEL)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 172. Las solicitudes que se formulen a la Secretaría para que establezca bases tarifarias en los términos del artículo 47 de la Ley, deberán presentarse en tres tantos, por escrito, debiendo el solicitante:... V. Precisar el servicio respecto del cual considere que no existe competencia efectiva, así como en su caso, el producto y la ruta correspondientes;... El solicitante podrá turnar copia de su solicitud a la Comisión Federal de Competencia.</p>
	<p>Artículo 173. La Secretaría resolverá las solicitudes mencionadas en el artículo anterior conforme al siguiente procedimiento: ... V. Recibido el escrito del concesionario o permisionario, o transcurrido el plazo para que lo presente conforme a la fracción III (1) de este artículo o, en su caso, desahogada la etapa prevista en la fracción IV (2) anterior, la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes, deberá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia, para cuyo efecto deberá turnarle copia del expediente respectivo. La Comisión deberá emitir su opinión dentro de los veinte días hábiles siguientes, y VI. Recibida dicha opinión o transcurrido el plazo señalado, la Secretaría deberá resolver lo conducente dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, prorrogables hasta por dos ocasiones, por el mismo término, cuando la complejidad del caso lo amerite. Cuando la Secretaría no emita resolución dentro del plazo citado, se tendrá por negada la solicitud que originó el procedimiento...</p>
	<p>Artículo 174. Cuando la Secretaría por sí considere que no existe competencia efectiva, escuchará al concesionario o permisionario y se aplicará, en lo conducente, lo dispuesto en las fracciones III a IV del artículo anterior. La Comisión Federal de Competencia podrá solicitar a la Secretaría el establecimiento de bases tarifarias cuando considere que no existe competencia efectiva. Estas solicitudes se resolverán, de acuerdo con el procedimiento señalado en este artículo.</p>
	<p>Artículo 175. Para la fijación de bases tarifarias, la Secretaría establecerá una metodología que considerará la tarifa competitiva que un transportista eficiente cobraría por el mismo servicio. Para la elaboración de dicha metodología la Secretaría solicitará la opinión de la Comisión Federal de Competencia.</p>

Anexo...

SERVICIO LOCAL (REGLAS DEL)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Regla Trigesimaprimer. La Comisión estará facultada para establecer obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad del servicio e información al concesionario de servicio local que, a juicio de la Comisión Federal de Competencia, tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Dicha determinación la tomará la Comisión Federal de Competencia, escuchando al concesionario de servicio local de que se trate, conforme a lo establecido en los artículos 12, 13, 31 y demás disposiciones aplicables de la Ley de la materia.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Cuando el concesionario de servicio local estime que han concluido las circunstancias por las cuales se consideró que tenía poder sustancial en el mercado relevante, podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia que así lo resuelva, con el objeto de que la Comisión deje sin efectos las obligaciones específicas que haya establecido.</p>

Anexo...

SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (LEY DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 25.- La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.</p>
	<p>Artículo 26.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, y con el propósito de mantener un adecuado balance y equilibrio en los sistemas de ahorro para el retiro, ninguna administradora podrá tener más del veinte por ciento de participación en el mercado de los sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>La Comisión podrá autorizar, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, un límite mayor a la concentración de mercado, siempre que esto no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores.</p>

Anexo...

TELECOMUNICACIONES (LEY FEDERAL DE)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
<p>Artículo 16. Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo 14 de esta Ley, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de la entidad o entidades federativas cuya zona geográfica sea cubierta por las bandas de frecuencia objeto de concesión, convocatoria para que cualquier interesado obtenga las bases correspondientes.</p> <p>Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:</p> <p>(...)</p> <p>E. Opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 63. La Secretaría estará facultada para establecer al concesionario de redes públicas de telecomunicaciones, que tenga poder sustancial en el mercado relevante de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica, obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información.</p>
<p>Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.</p> <p>En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.</p>	

Anexo...

TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS (LEY PARA LA)	
Licitaciones / permisos / cesión de derechos	Condiciones de competencia / competencia efectiva
	<p>Artículo 4. Para los fines previstos en el artículo 1 de esta Ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, Comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus Clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como para regular Cuotas de Intercambio tratándose de Entidades. En ejercicio de las atribuciones que le confiere este artículo, el Banco de México regulará las Comisiones y tasas de interés, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las Entidades Financieras con Clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado o las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, podrán solicitar al Banco de México se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades. Al efecto, el Banco de México podrá también actuar de oficio, y podrá solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que ésta, en un plazo no menor a treinta días y no mayor a sesenta días naturales posteriores a su solicitud, en términos de la Ley que la rige, determine entre otros aspectos, si existe o no competencia efectiva, inflación, y los mercados relevantes respectivos. Con base en la opinión de la citada dependencia, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran. En la regulación, Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas Comisiones y Tasas de Interés, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia. El Banco de México o las entidades sujetas a dicha regulación, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron la regulación. Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones de crédito que infrinjan lo dispuesto en este precepto.</p>